



**RESOLUCIÓN No. 003**  
**(Neiva, febrero 23 de 2022)**

El Secretario Jurídico de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a devolver de plano la solicitud de registro de la Elección de Junta Directiva, y los Nombramientos de presidente y vicepresidente (representantes legales) en la entidad COMITÉ DE USUARIOS ANTENA PARABOLICA DE YAGUARA CUAPY - CCY, identificado con el NIT 813.001.929 - 0; decisiones que constan en las actas No. 61 y No. 02, la primera proferida en la Asamblea General Ordinaria de la Entidad del 05 de diciembre de 2021, y la segunda emanada de la Reunión Extraordinaria de la Junta Directiva de la Entidad del 18 de enero de 2022. Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Se indica en el acta No. 61 de la Asamblea General Ordinaria de asociados, celebrada el 05 de diciembre de 2021, que la sesión se llevó a cabo previa convocatoria realizada por el señor WILSON TOVAR en su calidad de PRESIDENTE de la Entidad, de la siguiente forma:

*"(...) previa convocatoria, a través de su presidente, el señor WILSON TOVAR, en reunión de junta directiva del COMITÉ DE USUARIOS DE ANTENA PARABOLICA DE YAGUARÁ "ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO". Se utilizaron medios para convocar como: perifoneo, cartelera y avisos por el canal dos a partir del día 21 de noviembre del año 2021" (Subrayado fuera del texto original)*

De la lectura del texto inmediatamente anterior, se observa el incumplimiento de las previsiones estatutarias, referentes a la antelación de la convocatoria necesaria para el desarrollo de la reunión, ya que la misma debió haberse efectuado con al menos quince (15) días calendario de anticipación, lo



anterior en virtud de la disposición estatutaria señalada en el artículo 23, cuyo tenor dispone que las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán:

*"(...) Por regla general, la convocatoria a Asamblea General Ordinaria deberá hacerla la Junta Directiva una vez por año. La asamblea se realizará en marzo o dentro del término que establezca la ley. La convocatoria se hará con una antelación no inferior a quince (15) días calendario de la fecha de la asamblea" (Subrayado fuera del texto original)*

Así las cosas, la convocatoria no se realizó en debida forma, tal como lo prevén los estatutos, pues entre la fecha de la misma (21 de noviembre de 2021) y el día de la reunión (05 de diciembre de 2021) solamente transcurrieron Trece (13) días, (debiendo haber transcurrido mínimo quince (15) días calendario, sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión).

Cabe anotar que, para el conteo de los plazos, se da aplicación a lo estipulado por la Superintendencia de Industria y Comercio en la resolución 5116 del 3 de febrero de 2011, que a su tenor consagra:

*"Ha de precisarse que, para efecto del cómputo de los días en una convocatoria, no debe incluirse el día en que se envía la citación, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 de la Ley 4 de 193 sobre Régimen Político y Municipal, en concordancia con los artículos 67 y 68 del Código Civil. De igual modo, tampoco debe tenerse en cuenta el día en que se desarrolla la reunión, puesto que atendiendo el sentido natural y obvio de las palabras, al referirnos a la antelación debe entenderse que no puede ser concomitante con el acta proyectada, debe anticiparse a esta". (Subrayado fuera del texto original)*

Otro aspecto relacionado con la segunda reunión, y que no constituye la causa principal de esta devolución de plano al ser susceptible de aclararse, era el medio usado para convocar, ya que los estatutos prevén que la convocatoria debía adelantarse mediante aviso difundido todos los días en el canal comunitario CCY, sin embargo, en el acta No. 061 solo se limitaron a



mencionar que se convocó (entre otros) mediante avisos por el canal dos, lo cual resulta insuficiente.

Ahora bien, la primera reunión fallida por falta de quorum también debió ceñirse a la antelación de los quince días exigida en el citado artículo 23 estatutario, sin embargo, tampoco cumplió con tal requisito debido a que la junta directiva citó el día 11 de noviembre de 2021, para llevar a cabo la asamblea ordinaria el día 21 de noviembre, lo cual significa que solo transcurrieron 9 días calendario. Sumado a esto, en el acta no hay constancia del medio utilizado para convocar a ésta primera reunión.

En ese orden de ideas, es claro que la Asamblea General Ordinaria contenida en el acta 61, no se realizó bajo los lineamientos que los estatutos de la entidad referida exigen para la convocatoria, tanto en la primera reunión fallida como en la segunda.

Ahora bien, a la luz del Artículo 34 de los Estatutos de la Entidad, una vez elegidos por parte de la Asamblea General los miembros que compondrán la Junta Directiva, corresponde a esta última designar de entre sus nuevos integrantes, los cargos respectivos conforme al Artículo 32 de los Estatutos de la Entidad, esto es Un Presidente, Un (1) Vicepresidente, Un (1) Secretario, Un (1) tesorero, y tres (3) Vocales. Sin embargo, debido las falencias que contiene el acta de asamblea No. 61 del cual se desprenden los nombramientos de los miembros directivos, no es posible inscribir a las personas designadas en los cargos de representación legal a través del acta No. 02 de 2022

Aunado a lo anterior, tanto en el Acta No. 61 del 05 de diciembre del 2021, proferida por la Asamblea General de Asociados, como en el Acta No. 02 del 18 de enero del 2022, emanada de la Reunión Extraordinaria de la Junta Directiva, se omitió la autorización exigida en el Artículo 189 del Código de Comercio, necesaria para brindar plenos efectos probatorios al contenido de las mismas.

En este orden de ideas, nos abstendremos de registrar las referidas actas, con fundamento en lo consagrado en la Circular Externa N° 002 del 23 de



Noviembre de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio, la cual, en su inciso segundo del numeral 2.2.2.2.2 dispone lo siguiente: "(...) las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de efectuar la inscripción cuando no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas a órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías o cuando el acta no cumpla con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace..." (Subrayado fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio del Huila:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Devolver de plano la solicitud de registro de la Elección de Junta Directiva, y los Nombramientos de presidente y vicepresidente (representantes legales) en la entidad COMITÉ DE USUARIOS ANTENA PARABOLICA DE YAGUARA CUAPY - CCY, identificado con el NIT 813.001.929 - 0; decisiones que constan en las actas No. 61 y No. 02, la primera proferida en la Asamblea General Ordinaria de la Entidad del 05 de diciembre de 2021, y la segunda emanada de la Reunión Extraordinaria de la Junta Directiva de la Entidad del 18 de enero de 2022.

**SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del C.P.A.C.A.

**TERCERO:** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A. al señor WILSON TOVAR, identificada con Cédula de ciudadanía N° 83.237.438, Representante Legal (Presidente) del COMITÉ DE USUARIOS ANTENA PARABOLICA DE YAGUARA CUAPY – CCY, quien a su vez radicó personalmente la solicitud de inscripción del acta.



**Cámara de Comercio  
del Huila**

**CUARTO:** Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

**QUINTO:** Una vez en firme la decisión, podrán solicitar ante ésta entidad la devolución del dinero pagado por concepto de derechos de inscripción, mediante los recibos No. S001079292 y S001079392; identificados con los códigos de barras 704499 y 704559 respectivamente.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**NÉSTOR FABIÁN GÓMEZ VANEGAS**  
Secretario Jurídico

Proyectó: David Santiago Vargas Puentes.

[www.cchuila.org](http://www.cchuila.org)

**NEIVA**  
PBX. (038) 8713666  
OPCIÓN **1**  
Cra 5 # 10-38

**PITALITO**  
PBX. (038) 8713666  
OPCIÓN **2**  
AV. PASTRANA  
11 SUR 2 -47

**GARZÓN**  
PBX. (038) 8713666  
OPCIÓN **3**  
Cra 12 # 6 -29

**LA PLATA**  
PBX. (038) 8713666  
OPCIÓN **4**  
CALLE 7 # 2 - 25